

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución nº 225 de 18 de febrero de 2014, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se realiza la convocatoria pública para el ejercicio 2014 de las subvenciones del coste de los seguros agrarios incluidos en el plan de seguros agrarios combinados 2014

201402190022931

III.1390

Mediante la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, se establece las bases reguladoras a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados (BOR nº 118 de 28 de septiembre de 2012).

El artículo 5 de la citada Orden determina que la formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos en los Planes Nacionales de Seguros Agrarios Combinados y se encuentre correctamente cumplimentada.

Tanto el plazo de suscripción de los seguros como las líneas de seguros, están recogidos en el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2014, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, el 27 de diciembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2013.

Por ello a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previos los trámites preceptivos y conforme a las funciones asignadas en el Decreto 44/2012, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Resuelvo

Primero.- Por la presente Resolución se aprueba el gasto para la convocatoria de subvenciones para el año 2014 de las subvenciones del coste de los seguros agrarios concertados, de acuerdo a la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados, publicada en el BOR nº 118 de 28 de septiembre de 2012, por un importe total de dos millones quinientos mil euros (2.500.000,00 €), imputándose con cargo a la partida presupuestaria 05.02.7121.474.00 'Seguros Agrarios' del presupuesto correspondiente al ejercicio 2014.

Segundo.- Por la presente Resolución se aprueba la convocatoria de subvenciones para las líneas de seguros agrarios incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014 aprobado el 27 de diciembre de 2013 en Consejo de Ministros y publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con la Orden 19/2012, de 24 de septiembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

Tercero.- Estas ayudas se tramitarán en régimen de concesión directa.

Estas subvenciones y las liquidaciones de planes anteriores se financiarán íntegramente a través de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 2014 con cargo a la partida 05.02.7121.474.00 Seguros Agrarios.

Se autoriza la expedición de la documentación contable necesaria.

Cuarto.- La subvención se aplicará directamente al coste los seguros y consiste en subvencionar un porcentaje sobre la subvención que la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante, ENESA) aplique a la póliza contratada.

La cuantía máxima de subvención, será el porcentaje de ayuda que se indica a continuación y se aplicará sobre la subvención de ENESA:

1. Seguros para producciones agrícolas y forestales:

Línea de Seguro	Módulo contratado	Subvención
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cereza	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulo 2	El cuarenta por ciento (40%)

Seguro con coberturas crecientes para OOPP y Cooperativas	Módulo OP	El quince por ciento (15%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de hortalizas al aire libre de ciclo primavera-verano, en la Península y Baleares	Módulo P	El treinta por ciento (30%)
	Módulos 2 y 3	El treinta y cinco por ciento (35%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas en ciclos sucesivos en la península y Baleares	Módulo P	El treinta por ciento (30%)
	Módulos 2 y 3	El treinta y cinco por ciento (35%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones forestales	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de planta viva, flor cortada, viveros y semillas en Península y Baleares	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
	Módulos 2 y 3	El diez por ciento (10%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales textiles	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones industriales no textiles	Módulo P	El cinco por ciento (5%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de uva de mesa	Módulo P	El diez por ciento (10%)
	Módulos 2 y 3	El doce por ciento (12%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de multicultivo de hortalizas	Módulo P	El treinta por ciento (30%)
	Módulo 2	El treinta y cinco por ciento (35%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas bajo cubierta en la Península y Baleares	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulos 2 y 3	El veinticinco por ciento (25%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones hortícolas al aire libre de ciclo otoño-invierno en la Península y Baleares	Módulo P	El treinta por ciento (30%)
	Módulos 2 y 3	El treinta y cinco por ciento (35%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de caqui y otros frutales	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulo 2	El veinticinco por ciento (25%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de frutos secos	Módulo P	El diez por ciento (10%)
	Módulo 2	El doce por ciento (12%)

Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cultivos herbáceos extensivos	Módulos P	El tres por ciento (3%)
	Módulo 2	El cuatro por ciento (4%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones olivareras	Módulo P	El veinticinco por ciento (25%)
	Módulo 2	El treinta por ciento (30%)
Seguro base con garantías adicionales para uva de vinificación Península y Baleares	Módulo P	El diez por ciento (20%)
	Módulos 2A, 2B y 3	El veinticinco por ciento (25%)
Seguro con coberturas crecientes para explotaciones frutícolas	Módulo P	El veinte por ciento (20%)
	Módulos 2 y 3	El cincuenta y cinco por ciento (55%)
Seguro con coberturas crecientes para cultivos forrajeros	Módulo P	El cuatro por ciento (4%)
Seguro con coberturas crecientes para cultivos agroenergéticos	Módulo P	El cuatro por ciento (4%)
	Módulo 2	El siete por ciento (7%)

2. Seguros de producciones ganaderas; seguros de explotación:

- 1º. Seguro de explotación de ganado vacuno reproductor y de cría: el cincuenta y cinco por ciento (55%).
- 2º. Seguro de explotación de ganado vacuno de cebo: el treinta por ciento (30 %).
- 3º. Seguro de explotación de ganado vacuno de lidia: el treinta por ciento (30 %).
- 4º. Seguro de explotación de ganado vacuno de alta valoración genética: el treinta por ciento (30%).
- 5º. Seguro de explotación de reproductores bovinos de aptitud cárnica: el cuarenta y cinco por ciento (45 %).
- 6º. Seguro de explotación de ganado ovino y caprino: el cuarenta y cinco por ciento (45 %).
- 7º. Seguro de explotación de ganado equino: el quince por ciento (15%).
- 8º. Seguro de explotación de ganado equino en razas selectas: el quince por ciento (15%).
- 9º. Seguro de explotación en ganado aviar de carne: el treinta y cinco por ciento (35 %).
- 10º. Seguro de explotación de ganado aviar de puesta: el treinta y cinco por ciento (35 %).
- 11º. Seguro de explotación de ganado porcino: el quince por ciento (15 %).
- 12º. Tarifa General Ganadera: el treinta por ciento (30%).
- 13º. Seguro de compensación por pérdida de pastos: el veinticinco por ciento (25 %).
- 14º. Seguro de explotación de apicultura: el treinta por ciento (30%).
- 15º. Seguro de piscifactorías de truchas: el cinco por ciento (5 %).

Quinto.- Para las líneas de retirada y destrucción la subvención se aplicará directamente al coste de los seguros y consiste en subvencionar el siguiente porcentaje sobre el coste neto de la póliza contratada:

			CLASE DE GANADO	% Subv. sobre Coste Neto
RYD VACUNO	1	CEBO INDUSTRIAL	1 CEBO INDUSTRIAL	60%
		GANADO VACUNO REPRODU	2 REPRODUCTOR	60%
RYD RESTO ESPECIES RENOVA	1	PORCINO	1 RESTO DE PORCINO	74%
			2 CEBO INDUSTRIAL	65%
	2	OVINO Y CAPRINO	1 RESTO DE OVINO Y CAPRINO	57%
			2 CEBO INDUSTRIAL	45%
			4 TRATANTES OVINO-CAPRINO	75%
	3	EQUINO-CAMÉLIDOS	1 RESTO DE EQUINO	72%
			2 CEBO INDUSTRIAL	75%
	4	CUNÍCOLA	1 RESTO DE CUNÍCOLA	64%
	5	AVIAR	1 PEQUEÑO FORMATO(CODORNICE	63%
			2 MENOR FORMATO(BROILER,PER	68%
			3 MEDIO FORMATO(GALLINAS)	67%
			4 MAYOR FORMATO(PATOS,OCAS,	73%
			5 GRAN FORMATO(AVESTRUZ,EMÚ	66%
	6	CÉRVIDOS	1 CÉRVIDOS	71%

Sexto.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 4.2 de la Orden 19/2012, de 19 de septiembre, se aumenta en cinco puntos el porcentaje de subvención aplicada los agricultores que cumplan la condición de joven en el año de contratación del seguro o en alguno de los cuatro años anteriores, se les haya concedido una ayuda a la primera instalación en virtud del Reglamento (CE) n 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Séptimo.- El importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales no podrá superar los porcentajes máximos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículo 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, o por la norma que lo sustituya. Para ser beneficiarios de la presente convocatoria se han de reunir los requisitos que se determinan en la Orden 19/2012, de 24 de septiembre.

Octavo.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014 y se encuentre correctamente cumplimentada.

Noveno.- El procedimiento de concesión se tramitará conforme a lo previsto en la orden reguladora.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería es el órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento.

El órgano competente para resolver la concesión será el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, salvo que se encuentre en vigor una delegación de competencias en la materia.

Décimo.- La resolución de concesión constará, como contenido mínimo, los siguientes extremos: La identificación del beneficiario, la cuantía de la subvención concedida, las demás circunstancias exigibles para el pago de la misma y cualquiera otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

La resolución del procedimiento podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la mencionada Ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el siguientes a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la presentación por AGROSEGURO ante la Consejería con competencias en agricultura y ganadería de la correspondiente certificación comprensiva de las declaraciones de seguro incluidas en la misma.

El vencimiento del mencionado plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Undécimo.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto 14/2006 de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Rioja la concesión de las ayudas cuyo importe individualizado sea igual o superior a 3.000 euros.

Cuando el importe individualizado de las ayudas sea de cuantía inferior a 3.000 euros, se procederá a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sita en Avda. de La Paz, 8-10 de Logroño.

Duodécimo.- Los beneficiarios se someterán a las obligaciones establecidas en la Orden reguladora y en el resto de la normativa aplicable.

Decimotercero.- La presente Resolución surtirá efecto el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin perjuicio de que serán subvencionables, en virtud de la misma, los costes de los seguros agrarios suscritos desde el 1 de enero del presente año y correspondientes al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, en su caso, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 18 de febrero de 2014.- El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Iñigo Nagore Ferrer.